



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

DECRETO DE ALCALDIA N°001-2020-MDSC

Santiago de Cao, 12 de Marzo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CAO



DECRETO, el Memorandum N°071-2020-MDSC/ALC de fecha 12 de marzo del 2020, emitido por el Sr. Alex Genaro Vasquez Reyes, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 39° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud;

Que, los numerales II y VI del título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, el numeral XI del Título Preliminar dispone que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, el artículo 79° de la Ley precitada contempla que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar medidas destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, en mérito a lo antes señalado, el Gobierno Central ha emitido el Decreto Supremo N°008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, mediante el cual se Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19; el cual en su artículo 2° sobre medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, establece en el punto 2.3 que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19, y apoyan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Estando a lo expuesto, con visaciones de Gerencia Municipal, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Secretaría General, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTICULO 1°. - **SUSPENDER** por el plazo de 90 días a partir de la emisión del presente, la realización de toda actividad pública o privada de índole social, Cultural o deportiva que importe la concentración de personas, como son celebraciones y fiestas costumbristas o patronales, bailes sociales y/o particulares, actividades deportivas, ya sea en establecimientos públicos o privados.

ARTICULO 2°. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Económico y Social la implementación y ejecución de lo dispuesto mediante el presente Decreto; facultándose solicitar el apoyo de Ministerio Público y Policía Nacional del Perú para su cumplimiento.

ARTICULO 3°. - **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao y DISPONGASE su difusión a través de la Unidad de Imagen Institucional.

ARTICULO 4°. - El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVASE

DISTRIBUCION:
Gerencia Municipal
Gdeys
Asesoría Jurídica
Imagen Institucional
Informática
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vasquez Reyes
Alex Genaro Vasquez Reyes
ALCALDE